



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 6 de mayo de 2022

EJECUTANTE	MARIA BERENICE FRANCO MESA
EJECUTADO	COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-010-2020-00355-00

ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2020 fue radicada en este Despacho demanda ejecutiva (archivo 01) la cual fue estudiado el 15 de octubre de 2021 devolviéndose la demanda para que la parte ejecutante subsanara unos requisitos tras no satisfacer los contemplados en el artículo 25 y 26 del CPTSS (archivo 02).

A la fecha no se observa memorial en que se satisfagan las exigencias advertidas por el Despacho.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS indica que, si el juez observare que no reúne la demanda los requisitos exigidos por el artículo 25 de esta misma norma procesal, la devolverá para que se subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale. Y se tiene que cuando la demanda ha sido inadmitida y dentro del término no se corrigieron las fallas observadas por el juez se rechaza la demanda, conforme a la remisión normativa que se efectúa al inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En el caso concreto se observa que se encuentra más que vencido el término concedido a la ejecutante para que subsanara los requisitos exigidos en el auto proferido el 15 de octubre de 2021.

Por lo tanto, del Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la abogada Natalia Cardozo Ocampo, por lo expresado en el acápite anterior.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ